

**COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES
COCHABAMBA R.L.
COMTECO R.L.**

REGLAMENTO DE DISTRITOS

**CAPÍTULO I
CONCEPTO, REGULACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIONES
TERRITORIALES**

ARTÍCULO 1 (CONCEPTO)

Conforme establece la Ley N° 356 –Ley General de Cooperativas-, en su Artículo 69, numeral 3 y el Capítulo VIII, artículos 60 y siguientes del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L., se establecen los Distritos Cooperativos, definidos como la porción geográfica resultante de la división del área de cobertura de los servicios que presta la Cooperativa, en la cual residen las asociadas y asociados, de manera que les permita tomar mayor conocimiento de los asuntos de la Cooperativa y participar activamente en la vida institucional.

ARTÍCULO 2 (REGULACIÓN)

El presente Reglamento, que en cumplimiento del artículo 61 del Estatuto Orgánico, será aprobado por el Consejo de Administración, ad-referendum de la Asamblea de Delegados, regula la constitución de Distritos Cooperativos; la elección de delegados distritales; las atribuciones de las asambleas distritales y de delegados y, en general, el funcionamiento de los Distritos Cooperativos de COMTECO R.L., en el marco de la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3 (CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y NÚMERO DE DISTRITOS)

Cada Distrito Cooperativo, estará delimitado de acuerdo a las áreas técnicas geográficamente colindantes, cuyos límites territoriales se

encuentran definidos en el Anexo 1 del presente Reglamento. El número de Distritos será inicialmente de 10, debiendo cada uno, en lo posible, tener un número similar de asociadas y asociados. Estos Distritos podrán ser modificados por decisión del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 4 (CONCEPTO)

La Asamblea Distrital es la reunión de los asociados y asociadas de COMTECO R.L., pertenecientes a un Distrito Cooperativo. Se constituye en la unidad básica de representación democrática; sus resoluciones, acuerdos y determinaciones, son obligatorias para todas las asociadas y asociados presentes, ausentes y disidentes del respectivo Distrito, siempre que hubieren sido adoptadas en la forma establecida por el Estatuto, reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5 (CLASES DE ASAMBLEAS)

Las asambleas distritales, serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas distritales ordinarias, se reunirán al menos una vez cada año y las extraordinarias, las veces que el Consejo de Administración considere necesario.

ARTÍCULO 6 (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES)

En aplicación del artículo 64 del Estatuto Orgánico, corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Distritales Ordinarias dentro los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la aprobación de los Estados Financieros auditados y antes de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

La convocatoria a asambleas distritales ordinarias o extraordinarias, se efectuará mediante publicaciones de prensa en un periódico de circulación nacional y en la página web de la Cooperativa, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, indicando

lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación.

La Asamblea Distrital Ordinaria para la elección de Delegados Distritales y Coordinador, será convocada por el Consejo de Administración, cuando corresponda realizar esta elección, conforme al párrafo segundo del presente artículo.

Las Asambleas Extraordinarias, tratarán asuntos emergentes expresamente señalados en la convocatoria, que no sean competencia de la Asamblea Distrital Ordinaria.

Todas las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán necesariamente contar con la presencia de un Notario de Fe Pública, que registrará y dará fe de lo obrado.

ARTÍCULO 7 (QUÓRUM)

De acuerdo al artículo 65 del Estatuto Orgánico, las Asambleas Distritales Ordinarias y Extraordinarias para su validez deberán instalarse y funcionar con la asistencia de la mitad más uno de asociadas y asociados habilitados de cada Distrito; de no reunir el quórum requerido, podrá realizarse válidamente media hora después con el número de asociadas y asociados asistentes, previsión que constará en la convocatoria.

ARTÍCULO 8 (ACREDITACIÓN)

Por imperio del artículo 66 del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L., la participación de las asociadas y asociados en las Asambleas Distritales es personal e indelegable, no se aceptarán apoderados y sólo podrán ingresar las asociadas y asociados del Distrito que presenten Documentación Personal de Identificación.

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de participación y acreditación en las Asambleas mediante su representante legal o apoderado con poder notariado especial y expreso para el efecto.

ARTÍCULO 9 (PUBLICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE DISTRITOS)

La Cooperativa, publicará en un medio de prensa escrito y en la página web de COMTECO R. L., el plano que contenga la delimitación geográfica de todos los distritos cooperativos, con una anticipación de al menos 5 días calendario a la realización de la primera Asamblea Distrital Anual Ordinaria o Extraordinaria, la que se convoque primero.

ARTÍCULO 10 (DISTRITO AL QUE PERTENECE CADA ASOCIADO O ASOCIADA)

En caso de que un asociado o asociada de COMTECO R.L., fuere persona natural o jurídica, posea más de un certificado de aportación y las líneas telefónicas que corresponden a éstos, se encuentren en distritos diferentes; o no tenga ningún servicio vigente, deberá comunicar a COMTECO R.L., por escrito, a cual Distrito pertenecerá, por lo menos 1 día antes de la realización de la Asamblea Distrital. En caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le asignará el Distrito al que corresponda el certificado de aportación más antiguo registrado o con servicio vigente en COMTECO R.L.; porque ningún asociado o asociada, podrá pertenecer a más de un Distrito Cooperativo.

Cuando un asociado o asociada sea beneficiario de una línea gemela o trilliza y resida en el Distrito donde está instalada una de estas y no en el Distrito donde está instalada la línea titular, deberá comunicar a COMTECO R.L., por escrito, por lo menos 1 día antes de la realización de la Asamblea Distrital, a cual Distrito pertenecerá. En caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le asignará el Distrito al que corresponda el certificado de aportación más antiguo registrado o con servicio vigente en COMTECO R.L.

Asimismo, cuando un asociado o asociada de COMTECO R.L. traslade su residencia y deba pertenecer a otro Distrito Cooperativo, deberá comunicar este hecho en plazo inmediato y, en todo caso, al menos con 1 día de anticipación a la realización de la Asamblea Distrital del Distrito al que se ha trasladado.

En general, todo asociado o asociada, podrá elegir, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el Distrito Cooperativo al que pertenecerá; sin embargo, de ninguna manera podrá pertenecer a más de un Distrito.

ARTÍCULO 11 (COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES)

I. La Asamblea Distrital Ordinaria, además de las establecidas en el artículo 63 del Estatuto Orgánico, tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir a los Delegados Distritales.
- b) Elegir al Coordinador del Distrito, de entre los delegados que se hubieren elegido por la Asamblea.
- c) Recibir y encausar las inquietudes de las asociadas y asociados del Distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios para ser presentadas en las Asambleas Generales de Delegados, previo estudio y justificación técnica, económico-financiera y comercial, debiendo las mismas estar ineludiblemente en concordancia con el Plan Operativo Anual.

II. La Asamblea Distrital Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración considere necesario tratar en esta instancia, asuntos urgentes cuyo tratamiento no corresponda a la Asamblea Ordinaria de Distrito.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DISTRITAL Y DELEGADOS DISTRITALES

ARTÍCULO 12 (COORDINADOR)

Cada Distrito tendrá un Coordinador Distrital, elegido por la Asamblea Distrital, por el período de un año, de entre los delegados que se hubieren elegido, quien tiene por función ser el enlace entre el Consejo de Administración y el Distrito, siendo el responsable de transmitir las convocatorias y las decisiones que atañen al Distrito, así como las iniciativas de la Gerencia General para la organización de todo tipo de eventos.

ARTÍCULO 13 (DELEGADOS DISTRITALES)

Los Delegados Distritales son los representantes del Distrito ante la Asamblea de Delegados, por lo que deberán tener domicilio en el Distrito al que representan; durarán en sus funciones dos años y serán elegidos por la Asamblea Distrital Ordinaria, por voto directo de las asociadas y asociados asistentes. Cada Distrito tendrá como mínimo cinco (5) Delegadas o Delegados, de acuerdo al presente Reglamento. Podrán ser reelegidos por una única vez de manera continua. Los 5 asociados o asociadas que obtuvieren la mayor cantidad de votos, serán los delegados electos de cada Distrito.

El sistema de votación en Asamblea Distrital Ordinaria, para la elección de las y los delegados distritales, será el establecido en el artículo 37, párrafo I, numeral 6, inciso a) del Decreto Supremo N° 1995. Sin embargo, la Asamblea Distrital, de manera previa al acto electoral, podrá asumir cualesquiera de las otras formas especificadas en los incisos b) y c) del mismo artículo, párrafo y numeral del referido Decreto Supremo.

El Presidente del Consejo de Administración, posesionará a los delegados electos; a quienes se otorgará credenciales firmados por el Presidente y Secretario General del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14 (ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS DELEGADOS)

Los Delegados Distritales, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 69 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15 (SOBRE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS)

I. Las asociadas y asociados que sean Delegados, ejercerán sus funciones ad-honorem, es decir, no percibirán remuneración y únicamente percibirán los gastos de representación consistentes en viáticos y pasajes para la asistencia a Asambleas Generales de Delegados, de acuerdo a presupuesto establecido por el Consejo de Administración.

II. La Cooperativa cubrirá los gastos de realización de las Asambleas Distritales.

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS Y HABILITACIÓN PARA SER DELEGADO DISTRITAL)

Para ser Delegada o Delegado Distrital es indispensable cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de acuerdo al artículo 80 del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L.

El Asociado o la Asociada que quiera habilitarse como candidato o candidata para Delegada o Delegado Distrital, deberá presentar su postulación en la misma Asamblea Distrital, con el respaldo de por lo menos por diez (10) asociados o asociadas presentes en la misma, pertenecientes a su Distrito y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 80 del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L.

En la Asamblea Distrital electiva todos y cada uno de las y los candidatos, suscribirán, de manera previa a su habilitación como candidatas o candidatos, una Declaración Jurada, especificando que cumplen con todos los requisitos a que se refiere el artículo 80° del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L., en formulario provisto por COMTECO R.L., la misma que constituye declaración de veracidad del postulante, con base en la presunción de buena fe garantizada por la Constitución Política del Estado. Sin embargo, en caso de establecerse con posterioridad el incumplimiento de los mismos, se aplicará lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Los delegados electos, en el plazo de 15 días posteriores a su elección deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art.80 del Estatuto Orgánico.

En caso de que la declaración jurada suscrita por las y los candidatos o la documentación presentada conforme al párrafo precedente, contengan datos o información falsa, que derive en pérdida o remoción del cargo, todos los actos en que hubieren intervenido como delegados distritales hasta ese momento, serán plenamente válidos y no podrán

ser declarados anulables ni nulos, a objeto de preservar la estabilidad institucional.

Para su habilitación COMTECO R.L. antes de la elección verificará los requisitos de la condición de asociados y de antigüedad de los candidatos.

ARTÍCULO 17 (EJERCICIO PERSONAL)

El ejercicio de las funciones de los Delegados o Delegadas Distritales es personal e indelegable, quienes ejercerán sus funciones hasta el día en que se elijan sus reemplazantes o cesen en el cargo conforme al Art.19 y 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18 (VACANCIAS)

En caso de vacancias, impedimento o ausencias temporales de alguno o algunos de los Delegados o Delegadas Distritales, los reemplazantes serán elegidos en la próxima Asamblea Distrital Ordinaria que se realice. Los asociados o asociadas reemplazantes deberán cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

ARTÍCULO 19 (PÉRDIDA DEL CARGO)

Los Delegados o Delegadas Distritales podrán ser removidos de sus funciones, antes de cumplir su periodo, cuando incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Dejar de cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento para ocupar el cargo de Delegados o Delegadas Distritales.
- b) Arrojar representaciones de la Cooperativa que no sean de su competencia o transgredir los principios del cooperativismo.
- c) Divulgar información confidencial de la Cooperativa a terceras personas, sin que haya existido consentimiento expreso para ello por parte del Consejo de Administración.
- d) Instaurar proceso judicial de cualquier naturaleza o proceso arbitral en contra de la Cooperativa, pues ningún asociado o

asociada podrá instaurar proceso alguno a COMTECO R.L., que afecte los intereses de la institución.

- e) Cuando se establezca que la declaración jurada para postulación, contenga datos o información falsa. En este caso COMTECO R.L. podrá interponer las acciones judiciales que corresponda.

Cuando alguno de los Delegados o Delegadas Distritales haya incurrido en alguna de estas causales, el Consejo de Administración podrá removerlo del cargo. El afectado o la afectada tendrán el derecho de recurrir ante la Junta de Conciliación, cuya resolución será irrevisable e irrecurrible.

ARTÍCULO 20 (REMOCIÓN POR SOLICITUD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)

El Consejo de Vigilancia, podrá solicitar al Consejo de Administración de COMTECO R.L., el cambio de un Delegado o Delegada Distrital por transgresión a los principios universales del cooperativismo, el Estatuto de COMTECO R.L., o por vinculaciones a organizaciones extra estatutarias que atenten contra la Cooperativa.

Los y las afectados podrán recurrir a la Junta de Conciliación de COMTECO R.L. para hacer valer sus derechos. Las resoluciones de la Junta serán irrevisables, definitivas e inapelables.

Las personas afectadas con resoluciones por lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, no podrán presentarse como candidatos o candidatas a Delegados o Delegadas Distritales ni ser candidatos a los consejos de Administración o Vigilancia, en los próximos dos (2) periodos eleccionarios de la fecha de su destitución.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

ARTÍCULO 21 (ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS)

La Asamblea General de Delegados es soberana y la autoridad suprema en el ámbito de sus específicas atribuciones, siempre que se hubiese adoptado conforme a la Ley de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y el Estatuto Orgánico; y está constituida por los Delegados Distritales que integran los distritos Cooperativos y por los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, quienes serán delegados natos.

ARTÍCULO 22 (CLASES)

Las asambleas generales de delegados podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la cooperativa.

El Consejo de Administración, mediante la Gerencia General, proveerá los recursos y la logística que se requiera para la realización de las asambleas de delegados.

ARTÍCULO 23 (CONVOCATORIA Y QUÓRUM)

La convocatoria y quorum de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, será la que establece el artículo 53 del Estatuto Orgánico.

La convocatoria será publicada en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Cooperativa.

El quórum de la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de delegados. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la Asamblea se realizará válidamente media hora después con el número de Delegados de Distritos Cooperativos presentes, previsión que constará en la convocatoria. La participación de los delegados y las delegadas en las asambleas es personal e indelegable. No se aceptarán apoderados y solo podrán ingresar los delegados que presenten documento personal de identificación.

ARTÍCULO 24 (VALIDEZ DE LAS DECISIONES)

- I. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados son obligatorias para el Consejo de Administración, para el Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, para el Comité Electoral, la Junta de Conciliación, Comités y para todas las asociadas y asociados de la Cooperativa, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- II. Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, como delegados natos, tendrán derecho a voto, salvo en asuntos inherentes a su gestión.

ARTÍCULO 25 (PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS)

La Asamblea General de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia presidirá el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario del Consejo de Administración en ese orden. A falta de éstos presidirá el Presidente del Consejo de Vigilancia.

En el caso de que ninguno de ellos esté presente, presidirá la persona que elija la misma Asamblea por simple mayoría.

ARTÍCULO 26 (DURACIÓN DE LAS ASAMBLEAS)

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio, dentro de un plazo que no exceda los 15 días calendario, especificando en cada caso, día, hora y lugar de su reanudación, sin necesidad de nueva convocatoria publicada en un medio de prensa, pero si publicada y exhibida en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27 (COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS)

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, lo establecido en el artículo 57 del Estatuto Orgánico de COMTECO R.L.

ARTÍCULO 28 (COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS)

Además de lo establecido en el artículo 58 del Estatuto Orgánico de COMTECO R-L., será competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados:

- a) Aprobar el Reglamento Electoral.
- b) Homologar el Reglamento de Distritos, aprobado ad-referéndum por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29 (RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS)

- I. Las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados y delegadas presentes, salvo aquellas decisiones que de acuerdo al Estatuto, requieran para su aprobación, dos tercios de votos de delegados presentes.

En cualquier caso, cada delegado(a) tiene derecho a un voto, siendo el ejercicio del voto personal e indelegable.

- II. Las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos Delegados designados por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 30 (INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO)

La interpretación del presente Reglamento es potestad del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, a pedido expreso del Consejo de Administración o de la Asamblea de Delegados. Sus resoluciones interpretativas, serán definitivas y vinculantes.

ARTÍCULO 31 (PRIMACÍA LEGAL)

Las Resoluciones o decisiones de las Asambleas Distritales o las Asambleas de Delegados que vulneren algún precepto establecido en el Estatuto de COMTECO R.L. o el presente Reglamento, serán nulas de pleno derecho.

Cochabamba, 6 de febrero de 2018

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Hugo Franco García
PRESIDENTE

Sr. Roberto Fernández Orosco
VICEPRESIDENTE

Ing. Sergio Montaña Medina
SECRETARÍA GENERAL

Sra. Jenny E. Serrano Flores
TESORERA

Lic. Mercedes I. Gutierrez Molina
VOCAL TITULAR

Dr. César Salinas Ojalora
VOCAL TITULAR

Dr. Juan Carlos Peñaloza Saravia
VOCAL TITULAR

CONSEJO DE VIGILANCIA

Dr. Marcelo Aldunate Deromedis
PRESIDENTE

Lic. Antonio Ferrufino Vilte
VICEPRESIDENTE

Sra. Patricia Bonuccelli Maertens
SECRETARIA GENERAL

Prof. Víctor Cáceres Rodríguez
VOCAL TITULAR

Lic. Franz Knaudt Vilaseca
VOCAL TITULAR

Srta. Esmeralda Tito Pardo
VOCAL TITULAR